

Al Intendente del Departamento de Cadiz prevengo hoy de Real Orden lo siguiente:

» En vista de lo que expone V. S. en carta de 28 de Febrero ultimo numero 129, sobre la Instancia que debuelve de la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Serón, Reyno de Granada, ha tenido S. M. abien declarar lo siguiente.

Que las fianzas que en lo sucesivo den (como han deuido dar generalmente) los Corregidores, y Alcaldes mayores, sean de responder no solo á los cargos de la Jurisdiccion Ordinaria sino tambien de los que les resulten de las Visitas de Montes en los tiempos que se hagan con arréglo á Ordenanza, ó alguna otra que se practique extraordinaria; dejando S. M. la regulacion de la cantidad que deven afianzár por el ramo de Arbolados al arbitrio de los Ayuntamientos, y Consejales, como responsables que son tambien á sus resultas.

Que sea obligacion de los Ayuntamientos pedir á los Corregidores, y Alcaldes Mayores al tiempo de sus recibimientos otorguen las expresadas fianzas dentro del termino de la Ley, estrechandoles á ello por quantos medios les sean posibles al intento; y que de no poder conseguirlo den cuenta inmediatamente á sus respectivos Tribunal Teritorial, é Intendente de Marina, para que se dicten las providencias correspondientes de conformidad de ambos Tribunales, para que se apremie á aquellos Jueces á que proporcionen sus fianzas, ó bien se les suspenda del exercicio de la Jurisdiccion mientras no las faciliten, quedando responsables si fuesen omisos en el cumplimiento los mismos Ayuntamientos y los nuevos Concejales que les sucedan, de los cargos que en el ramo de Montes resultasen contra los Corregidores y Alcaldes mayores.

Hecho en Madrid á 28 de Febrero de 1799  
Yo el Rey  
Yo el Sr. D. Joseph de Arana  
Yo el Sr. D. Juan de Arana

